

## **Sesión 6. Prevenir y disuadir a través de la inspección de trabajo: práctica comparada sobre el uso de facultades y métodos de inspección**

Sra. María Fernanda Campos, Inspectora General, Autoridad para las Condiciones de Trabajo, Portugal

Sra. Corina Ajder, Secretaria de Estado de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salarios, Moldavia

Sra. Aggy Moiloa, Inspectora General, Departamento de Trabajo y Empleo, Sudáfrica

Sr. Long Lee Huu, Subdirector de Inspección del MOLISA, Vietnam

Moderadora: Carmen Bueno, Especialista, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina



Organización  
Internacional  
del Trabajo

# Directrices sobre los principios generales de la inspección del trabajo

Capítulo 5. Facultades y métodos de inspección



## 5.1. Facultades otorgadas a los inspectores del trabajo

5.1.1. La legislación debe **definir** claramente la **autoridad** de los inspectores del trabajo y **evitar la ambigüedad**. Esto es importante a la hora de orientar la acción de los inspectores y garantizar que todos aquellos que están cubiertos por la inspección o que pueden contribuir a la eficacia de la legislación laboral entienden la función del servicio de inspección del trabajo y pueden utilizarla efectivamente. Cuando ello sea compatible con la legislación y los reglamentos administrativos nacionales, se deberá conferir a los inspectores del trabajo la condición de **autoridad pública** o de **funcionarios públicos de alto nivel**.



## 5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.1. Conforme al artículo 12 del Convenio núm. 81:

1. Los inspectores del trabajo que acrediten debidamente su identidad estarán autorizados:

- a) para **entrar** libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección;
- b) para **entrar** de día en cualquier lugar, cuando tengan un motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección, y
- c) para proceder a cualquier **prueba, investigación o examen** que consideren necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente y, en particular:
  - i) **interrogar**, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
  - ii) exigir la **presentación de libros, registros u otros documentos** (...) y obtener copias o extractos de los mismos;
  - iii) requerir la colocación de los **avisos** que exijan las disposiciones legales;
  - iv) tomar o sacar **muestras de sustancias y materiales** utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las sustancias o los materiales han sido tomados o sacados con dicho propósito.

2. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá **notificar su presencia** al empleador o a su representante, a menos que considere que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

## 5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.2. Con arreglo al art. 16 del Convenio núm. 129, se confiere a los inspectores del trabajo las mismas prerrogativas con las diferencias siguientes: (...)

3. no podrán entrar en el **domicilio privado** del productor en aplicación de los apartados a) o b) del párrafo 1 del art. 16 sino con el consentimiento del productor o con una autorización especial concedida por la autoridad competente.

5.2.3. Los inspectores deberían **consagrar la mayor parte de su tiempo a la visita** de los lugares de trabajo. Cuando resulte apropiado, el uso de las **tecnologías** podría permitir realizar inspecciones sin visitar físicamente el establecimiento (ejemplo, comprobar documentos, o confirmar la reparación de instalaciones físicas mediante pruebas fotográficas).

5.3.4. Dado que los establecimientos se deberían inspeccionar con la frecuencia y el esmero que sean necesarios, los servicios de inspección del trabajo **no deberían limitar** el ámbito de aplicación legal de las inspecciones **a determinados ámbitos** o a **listas de control preestablecidas**. Tampoco deberían imponer **límites estrictos para el tiempo máximo de duración de las inspecciones**. En la medida en que ello no afecte a la eficacia de las actuaciones inspectoras, la visita de inspección **no debería interferir** en el normal funcionamiento de la actividad productiva. (...)

## 5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.5. El acelerado ritmo y el dinamismo del entorno laboral exigen **modernizar** los sistemas de inspección del trabajo. Cuando sea coherente con los niveles de desarrollo nacional, se deberían contemplar y utilizar medios como el seguimiento electrónico y la colaboración virtual con los establecimientos y los trabajadores, la consulta forense de registros electrónicos, el pensamiento sistémico, el uso de algoritmos para la planificación y la supervisión del trabajo, las herramientas de macrodatos, entre otros. En el cotejo de datos y en la investigación deben tenerse en cuenta las consideraciones relativas a la privacidad; así mismo, debería informarse a las organizaciones de empleadores y de trabajadores acerca de cualquier innovación electrónica propuesta, brindándoles la oportunidad de plantear sus preocupaciones al respecto.

5.2.6. La introducción de un **sistema de registro informatizado** exige una planificación meticulosa. Las TIC que se desee implantar deben ser rentables y ajustarse al nivel de desarrollo tecnológico del país. En primer lugar, debe concebirse un sistema de gestión de la información de la inspección a fin de poder tomar una decisión sobre los tipos de paquetes de programas y equipos informáticos necesarios.

5.2.7. Un sistema de información adecuado permite generar, monitorizar y analizar datos relevantes, válidos y fiables de los registros de la inspección del trabajo, lo que contribuye a mejorar la eficacia de los sistemas de inspección del trabajo y de sus funciones.

## 5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.8. Por regla general, las **visitas de inspección no deberían anunciarse previamente al empleador**. Los requisitos legales relativos a la notificación de las inspecciones con antelación a los empleadores o a la obtención del consentimiento de otros organismos gubernamentales para llevar a cabo inspecciones, no son compatibles con las disposiciones de los Convenios núm. 81 y 129 y deberían eliminarse.

5.2.9. Además de la eficacia de la planificación de la labor de inspección, la forma en que **se prepare y realice cada** visita de inspección es fundamental y se deberían tener en cuenta los elementos siguientes:

- a) es necesaria la **preparación** adecuada de cada visita;
- b) la visita debe seguir el procedimiento operativo estándar establecido;
- c) deberían contemplarse **actividades de seguimiento**, en particular la presentación de informes de inspección y visitas de comprobación, cuando proceda;
- d) cuando sea posible, el empleador debe ser **informado de cualquier comprobación ulterior** prevista, y
- e) la inclusión de visitas de inspección, como **parte de campañas más amplias** previstas y llevadas a cabo en colaboración con los **interlocutores sociales**.

(...)

## 5.2. Facultades de control: actividades de inspección, en particular visitas de inspección

5.2.12. Las **listas de control preestablecidas**, si se utilizan, deberían considerarse un instrumento que facilita la visita al indicar qué aspecto debe examinarse en cada ámbito de control; no deberían impedir a los inspectores verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición relativa a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores que sea de su competencia, de conformidad con la legislación nacional.

5.2.13. Los inspectores del trabajo no deben escatimar esfuerzos para **involucrar a los representantes sindicales u otros representantes de los trabajadores**, cuando estos existan, y al equipo de dirección en las visitas de inspección, protegiendo al mismo tiempo la confidencialidad de la fuente de la denuncia.

5.2.14. Se deberían realizar **actividades de seguimiento** para verificar las medidas correctivas adoptadas por el empleador para subsanar las infracciones detectadas anteriormente.



## **Sesión 6. Prevenir y disuadir a través de la inspección de trabajo: práctica comparada sobre el uso de facultades y métodos de inspección**

Sra. María Fernanda Campos, Inspectora General, Autoridad para las Condiciones de Trabajo, Portugal

Sra. Corina Ajder, Secretaria de Estado de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salarios, Moldavia

Sra. Aggy Moiloa, Inspectora General, Departamento de Trabajo y Empleo, Sudáfrica

Sr. Lee Huu Long, Subdirector de Inspección del MOLISA, Vietnam

Moderadora: Carmen Bueno, Especialista, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina